CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 014-2026

CONTRATANTE	**HOSPITAL PIO XII ESE DE ARGELIA VALLE**
CONTRATISTA	**IBS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S**
OBJETO	**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL PIO XII**
VALOR	**TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($13.200.000).**
TERMINO DE DURACION	**ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Conste por el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios que entre los suscritos a saber **CAROLINA BENJUMEA ORTIZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.341.589 expedida en Manizales, en su condición de Gerente del **HOSPITAL PIO XII EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante Resolución No. 067 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 028 del 1 de mayo de 2020 expedidos por la Alcalde Municipal de Argelia, en adelante se denominará **EL HOSPITAL – CONTRATANTE** e **IBS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S,** sociedad inscrita en la Cámara de Comercio de Cartago Valle, constituida el primero (1) de octubre de 2010, bajo el número 00011361 del libro IX, con matrícula mercantil No.00067532 el 8 de octubre de 2010, renovada en el 2025, con Nit.900387525-0, dirección comercial calle 13 No. 1-22, teléfono 2136006 de Cartago Valle, Representada Legalmente por **ALEXANDER FRANCO ARENAS**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.394.135 expedida en Tuluá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 013 de 2024 por la cual se reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. Que el objeto principal del Hospital Pio XII es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que la Gerente se encuentra plenamente facultada para celebrar este tipo de contratación. Que en el análisis de

conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de contar con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos ya que la entidad no cuenta ni con el personal ni con las herramientas para hacerlo. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 013 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según el literal g numeral 1° del artículo 38, se podrá contratar de manera directa sin pluralidad de ofertas cuando se trate de contratos de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales, trabajos artísticos que puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Cláusulas: **PRIMERA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato es de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil, normas concordantes y el Manual de Contratación de la ESE. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá prestar los servicios con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA. OBJETO:** El Contratista se compromete con el Hospital Pio XII ESE a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos. **TERCERA. VALOR:** El valor se ha fijado en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($13.200.000)**. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor será cancelado a la contratista en pagos mensuales de $1.200.000, previa presentación de la factura e informe mensual de actividades con soportes avalado por el supervisor, certificación mensual suscrita por contador público o revisor fiscal donde conste que IBS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social o parafiscales, o planilla de pago mensual. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor incluye los gastos de traslado y estadía del personal que realizará los trabajos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista suministre repuestos requeridos dentro del servicio de mantenimiento los mismos serán cancelados de acuerdo a la presentación de facturas. **QUINTA. TERMINO DE DURACIÓN:** El término de

ejecución será de once (11) meses contados a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2026. **SEXTA.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato en las condiciones de calidad y oportunidad pactadas. **2)** Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos. **3)** Implementar el plan de mantenimiento o revisión del mismo. **4)** Garantizar el buen funcionamiento de los equipos de acuerdo a sus especificaciones tecnicas. **5)** Elaborar las hojas de vida de cada equipo o revisión y actualización de las mismas. **6)** Realizar prueba de parámetros de funcionamiento para cada equipo utilizando simuladores y analizadores para garantizar el correcto funcionamiento. **7)** Implementar rutinas de mantenimiento para cada equipo. **8)** Entregar reporte de trabajos revisados en cada visita por equipo. **9)** Realizar marcación de los equipos con autoadhesivo para control y seguimiento de rutinas de mantenimiento. **10)** Realizar pruebas de funcionalidad y seguridad eléctrica utilizando equipo de apoyo. **11)** Entrega de reportes de las labores de mantenimiento. **12)** Cumplir con el cronograma previsto para la realizacion del mantenimiento preventivo y correctivos de los equipos y realizar las visitas de acuerdo al plan de mantenimiento. **13)** En caso de no poder prestar el servicio de mantenimiento preventivo de manera presencial durante el tiempo que el contratista notifique por fuerza mayor, caso fortuito, causas o hechos no atribuibles a las partes, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de llamado por eventos de urgencias y mantenimiento correctivo, así como del personal administrativo para atender las llamadas, solicitudes y ordenes que se generan durante dicho periodo. **14)** En caso de no poder prestar el servicio de mantenimiento preventivo de manera presencial durante el tiempo que el contratista notifique por fuerza mayor, caso fortuito, causas o hechos no atribuibles a las partes y se altere el cronograma inicial pactado**,** el contratista deberá entregar un nuevo cronograma con las fechas de los mantenimientos preventivos pendientes para ejecutar dentro del término de duración del contrato, o a través de la modalidad de prórroga del término, sin que esto implique modificación del valor inicialmente contratado, a no ser que se incluya el mantenimiento de nuevos equipos no contemplados en el objeto inicial. **15)** Garantizar el cambio de repuestos con calidad en caso de que se requiera dentro del servicio de mantenimiento. **16)** Garantizar el acceso a la plataforma virtual de mantenimiento. **17)** Entrega (en la plataforma) de los reportes de servicio realizados en cada visita por equipo y validación por parte del funcionario del Hospital. **18)** Realizar una visita de mantenimiento preventivo mensual por equipo en cada una de las dependencias. **19)** Generar los adhesivos de verificación de reportes al termino de cada visita. **20)** Atender los llamados de

mantenimiento correctivo con tiempo de respuesta no mayor de 8 horas. **21)** Cumplir a cabalidad con la obligacion adquirida mediante el presente contrato. **22)** Acatar las recomendaciones y sugerencias del contratante para una mejor y eficiente prestacion del servicio. **23).** Garantizar calidad, responsabilidad, oportunidad y cumplimiento con la totalidad de las actividades contratadas. **24).** Diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el contratante y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio prestado por el contratista. **25)** Prestar los servicios aquí establecidos ó que se entiendan incorporados dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales**. 26)** Constituir la Garantìa Unica. **27)** Cumplir con la prestación del servicio, y en caso de no poder hacerlo, informar con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al contratante y siempre que medie justa causa para dicha cancelación. **28)** Una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, colaborar con el contratante en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **29)** Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo del servicio que se obliga a prestar y aplicar las medidas correctivas pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente. Para ello el contratista debe brindar contestaciòn escrita a los diferentes requerimientos presentados por el contratante. **30)** Garantizarle al Hospital la debida afiliación del personal que emplee para ejecutar el objeto del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como parafiscales, en caso de ello**,** para lo cual deberá aportar certificación mensual suscrita por contador público o revisor fiscal donde conste tal hecho, o planilla de pago. **31)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **b)** El contratante facilitará los espacios físicos, permitirá la revisión de los equipos para que el contratista pueda cumplir con el objeto. **c)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula séptima de este contrato, teniendo en cuenta que el valor a pagar mensual incluye los gastos de traslado y estadía del personal del contratista. **d)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **e)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista**. f)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **OCTAVA. GARANTIAS:** El contratista se compromete a prestar la garantía única establecida en la ley a través de una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Servicio** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y un (1) año más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia igual a la de éste y tres años más. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El contratista

mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **DECIMA. CESION:** El contratista le está prohibido ceder total o parcialmente el contrato a persona natural, jurídica, nacional o extranjera alguna, sin previo consentimiento del contratante. **DECIMA PRIMERA. SUPERVISION:** El Hospital ejercerá la supervisión a través del Subgerente Administrativo o quien haga sus veces, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el servicio se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas por las partes. **c)** Expedir mensualmente las actas de cumplimiento para efectos de los pagos. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito o por alguna situación o hecho en el que las partes lo consideren necesario se podrá de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: A)** Terminación Unilateral. Que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato en este caso el Hospital PIO XII podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada**. B)** Modificación Unilateral. La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación del mismo, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación Unilateral. Que se le dará cuando el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución del mismo. En este caso el Hospital PIO XII convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de la misma. Si no existiera acuerdo el Hospital señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado cuando se encuentre firmado por las partes. **DECIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO:** Este contrato no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial a los trabajadores del contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. **DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACION: 1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **3)** incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato por parte del contratista. **4)** Si a LA ESE Hospital PIO XII se le revoca el registro especial de prestadores de servicios de salud por la autoridad competente. **5)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prorrogas. **6)** Unilateralmente y anticipadamente por cualquiera de las partes sin lugar a

prestación de indemnización alguna siempre y cuando se de aviso escrito, entregado directamente a la dirección oficial del presente documento, vía electrónica o por correo certificado con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de terminación deseada. **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser de tracto sucesivo y de ejecución que se prolonga en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación. **DECIMA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 01 000046 del 23 de enero de 2026 código presupuestal 2.1.2.01.01.003.06.01.100 Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortesicos. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los actos del presente contrato se señala como domicilio el Hospital Pio XII del Municipio de Argelia Valle. Para constancia de lo anterior se firma a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.

EL CONTRATANTE.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente
Hospital Pio XII

EL CONTRATISTA.

ALEXANDER FRANCO ARENAS
Representante Legal
IBS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S.

Proyectó: Ana María Tovar G. Asesor Jurídico
Revisó: Erika M. Giraldo Gil. Subgerente
Aprobó: Carolina Benjumea Ortiz. Gerente